

EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE MAYO DE 2013, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 2, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. DD 82-LXXIII-13.

C. DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO

.....“CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS ES UN PARÁMETRO QUE TRAE CONSIGO UN REFLEJO PORMENORIZADO DEL VERDADERO QUEHACER INSTITUCIONAL, EN LOS CUALES SUS PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE LOS QUE DESCANSA ESTE DERECHO CONSTITUCIONAL LO CONSTITUYE EL DE ESTABLECERSE LA MÁXIMA PUBLICIDAD, A TRAVÉS DE ELLA ES SUSCEPTIBLE DE EVALUAR EL DESEMPEÑO Y GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA QUE DE FORMA FEHACIENTE Y EN EL ÁMBITO DE NUESTRA COMPETENCIA NOS PERMITA DILUCIDAR SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y PARALELAMENTE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. AHORA BIEN, CONSTITUYENDO LA MÁXIMA PUBLICIDAD, LA PIEDRA ANGULAR DE LA TRANSPARENCIA, ÉSTA DEBERÁ ESTAR ENLAZADA CON LA FISCALIZACIÓN QUE FINALMENTE CONSTITUYE UNA INVERSIÓN CON GRAN RENDIMIENTO SOCIAL, QUE COADYUVA A ERRADICAR LAS PRÁCTICAS DE OPACIDAD Y FALTA DE CLARIDAD, ACTOS QUE DETONAN PRINCIPALMENTE POR LA DISCRECIONALIDAD EN EL EJERCICIO PÚBLICO. SIN DUDA LA SOCIEDAD EXIGE MAYORES MECANISMOS QUE PERMITAN MAYOR CLARIDAD, POR ESO NINGÚN ENTE PÚBLICO OBLIGADO PUEDE ESTAR EXENTO DEL ESCRUTINIO DE SU GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, HABIENDO RECIBIDO RECURSOS PÚBLICOS PARA SU OPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO, COMO ES EL CASO DE LAS ENTIDADES DE

EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA POR TRATARSE DE UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO. LA EDUCACIÓN SUPERIOR ES RECONOCIDA POR SU IMPORTANCIA COMO FACTOR FUNDAMENTAL DEL DESARROLLO HUMANO, DE MOVILIDAD SOCIAL Y POR CONTRIBUIR EN LA FORMACIÓN DE CIUDADANOS CAPACES DE PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA VIDA DE SUS SOCIEDADES. CON SUJECCIÓN A LO ANTERIOR, SI BIEN ES CIERTO NUESTRA ALMA MATER, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, HA SIGNIFICADO LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS QUE HA MANTENIDO INTACTA SU AUTONOMÍA, CONSIDERAMOS QUE DICHO CONTEXTO NO CONSTITUYE UN OBSTÁCULO QUE IMPIDA EL EJERCICIO DE LAS POTESTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE ÉSTE PARA ASEGURAR EL REGULAR Y EFICAZ FUNCIONAMIENTO. POR ESTE MOTIVO, LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL APOYAMOS LA INICIATIVA RELATIVA A QUE SE ADICIONE EN LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO EL QUE SE FISCALICE Y RINDAN CUENTA PÚBLICA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS. COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTE DICTAMEN QUE ESTAMOS A PUNTO DE VOTAR ES MUY IMPORTANTE, SIENTA UN PRECEDENTE PARA QUE TODAS LAS INSTITUCIONES Y TODOS LOS ORGANISMOS QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS PUEDAN SER FISCALIZADOS Y PUEDAN PRESENTAR UN INFORME DE UNA CUENTA PÚBLICA A LA AUDITORÍA SUPERIOR, Y AQUÍ INCLUYENDO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN; YO CREO QUE COMO CONGRESO ESTAMOS DANDO UN PASO IMPORTANTE, Y LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS”.....

C. DIP. FERNANDO GALINDO ROJAS

.....“BUENAS TARDES. CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: INNEGABLEMENTE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ES RECONOCIDA POR LA IMPORTANCIA COMO FACTOR FUNDAMENTAL DE DESARROLLO HUMANO, DE MOVILIDAD SOCIAL Y POR CONTRIBUIR EN LA FORMACIÓN DE CIUDADANOS CAPACES DE PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN

LA VIDA DE LA SOCIEDAD. LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SON ENTIDADES DEDICADAS A LA FORMACIÓN DE PROFESIONISTAS Y ALGUNOS DE ELLOS SON APOYADOS CON SUBSIDIOS FEDERALES O ESTATALES QUE SON INDISPENSABLES PARA CUBRIR SU GASTO CORRIENTE QUE SE DESTINA AL SOSTENIMIENTO DE LA OPERACIÓN REGULAR DE ESTAS INSTITUCIONES. ÉSTE TIPO DE SUBSIDIOS SE OTORGAN DE MANERA IRREDUCTIBLE, ES DECIR, SE PRESUPUESTA UN MONTO IGUAL AL COSTO OPERATIVO DEL EJERCICIO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, MÁS UN CRECIMIENTO PARA CUBRIR EL AUMENTO DE COSTOS ASOCIADOS TANTO A SERVICIOS PERSONALES COMO A GASTOS DE OPERACIÓN, FUNDAMENTALMENTE SON LOS INCREMENTOS AL SALARIO, ENTRE OTROS. OTRO DE LOS SUBSIDIOS IGUAL DE IMPORTANTE, ES EL QUE VA ENCAMINADO AL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR MEDIO DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS. LA FISCALIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS CONSTITUYE UN INSTRUMENTO DE IMPORTANTE TRASCENDENCIA PARA QUE CUALQUIER GOBIERNO ESTÉ OBLIGADO A MEJORAR EL USO DE ESOS RECURSOS, TODA VEZ QUE ES PARALELO AL DESARROLLO SOCIAL DE LOS CIUDADANOS. EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA INICIATIVA QUE MENCIONA EL DICTAMEN EN COMENTO, ES QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR SEAN FISCALIZABLES POR ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PERSONAS MORALES PÚBLICAS QUE RECAUDAN, ADMINISTRAN, MANEJAN, EJERCEN Y SE LES DESTINAN RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO, COMO UN ACTO CONGRUENTE CON LOS PARÁMETROS LEGALES APLICABLES AL TEMA DE LA FISCALIZACIÓN. EN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NOS ES MUY GRATO PARTICIPAR DE LA INICIATIVA QUE SE COMENTA, TODA VEZ QUE FOMENTA LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, Y ES POR ELLO QUE SOLICITAMOS A NUESTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS EMITIR SU VOTO EN SENTIDO FAVORABLE. ES CUANTO PRESIDENTE”.....

C. DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

.....“BIENVENIDOS LOS COMPAÑEROS ALLÁ EN LAS GALERÍAS, QUE ESTÁN SOLICITANDO PRONTO LA INCLUSIÓN DE SU PROPUESTA PARA REFORMAR LA LEY DE PREVENCIÓN Y ABUSO AL COMBATE DEL ALCOHOL, ESTÁN AQUÍ PRESENTES, BIENVENIDOS COMPAÑEROS. CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SE PRONUNCIA A FAVOR DEL CONTENIDO Y SENTIDO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 8018/LXXIII, RELATIVO A LA REFORMA A LAS FRACCIONES VIII, XXIX DEL ARTÍCULO 2º, ASÍ COMO AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. HOY EN DÍA COMPAÑEROS, QUIEN MANEJE RECURSOS PÚBLICOS NO PUEDE ABSTRAERSE DE SER FISCALIZADOS Y LOS RESULTADOS DEBEN SER PÚBLICOS, ASÍ COMO LA POBLACIÓN DEBE DE CONOCER SI SE ESTABLECE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES. HOY, ESTA SOBERANÍA DEBE DECIR SÍ, PARA QUE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, UNO DE LOS ENTES PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO, FINALMENTE SEA ALCANZADA Y PONGA EL EJEMPLO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN LA TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS PÚBLICOS; MAS QUE VIOLAR LA AUTONOMÍA DE LA MISMA, ES FORTALECERLA EN BIEN DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO. QUIERO DECIRLES COMPAÑEROS, QUE EFECTIVAMENTE MUCHAS VOCES AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, HISTÓRICAMENTE HABÍAN OPUESTO RESISTENCIA PARA QUE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN FUERA FISCALIZADA, PONIENDO COMO PRETEXTO LA AUTONOMÍA DE LA MISMA. PERO A ESTAS ALTURAS COMPAÑEROS DONDE LA POBLACIÓN CADA DÍA MÁS PARTICIPATIVA Y QUIERE SABER SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS, CÓMO SE UTILIZAN, CÓMO SE RECAUDAN Y A DÓNDE VAN A PARAR, CREO QUE ES PERTINENTE Y OPORTUNO EN ESTAS FECHAS Y EN ESTA LEGISLATURA PRECISAMENTE, QUE ASUMA UNA DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE QUE LA FISCALIZACIÓN ALCANCE ÉSTE ENTE PÚBLICO, QUE MAS QUE VIOLAR SU AUTONOMÍA ES FORTALECERLA Y TAMBIÉN UN EJEMPLO PARA QUE LOS UNIVERSITARIOS Y

LOS TRABAJADORES DEL MAGISTERIO DE LA UNIVERSIDAD, DEL SINDICATO DE LA UANL SEPAN QUE LOS RECURSOS SE ESTÁN FISCALIZANDO TAMBIÉN Y QUE HAY CUENTAS CLARAS Y TRANSPARENTES EN SU RECAUDACIÓN Y MANEJO. POR ESO LA FRACCIÓN LEGISLATIVA QUE REPRESENTO AQUÍ EN EL CONGRESO INVITA A TODOS LOS DEMÁS DIPUTADOS Y DIPUTADAS A QUE SE PRONUNCIEN A FAVOR DEL CONTENIDO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. MUCHAS GRACIAS”.....

MONTERREY, N.L. A 14 DE MAYO DE 2013

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIA

JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

REBECA CLOUTHIER CARRILLO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VIII Y XXIX DEL ARTÍCULO 2, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones VIII y XXIX del Artículo 2 y el primer párrafo del Artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.-Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I al VII.....

VIII. Entes Públicos: Los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado, los Municipios, y sus Organismos Descentralizados y las Instituciones Públicas de Educación Superior que reciban recursos públicos;

IX al XXVIII.....

XXIX.- Sujetos de Fiscalización: Los Entes Públicos y Privados que define esta Ley, y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado, ejercido o sido destinataria de recursos públicos del Estado.

Artículo 8.- La Cuenta Pública que rindan los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado, y las Instituciones Públicas de Educación Superior que reciban recursos públicos, deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberá contener como mínimo:

.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

MONTERREY, N.L. A 14 DE MAYO DE 2013

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIA

JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

REBECA CLOUTHIER CARRILLO